

Alcayordomo, en que se quessa de no quessete dar el Depositario las
Cuentas & Paga a favor de los señores. Cuyo Caudales ha exorido en virtud
de acuerdo desta Ciudad, a que ha concurrido el Sr. Alcaide mayor. como
a las libranzas, con que dicho may^{mo}. Satisfice la Cantidad exorida
con exceso, y que motiva la renuncia de dho Depositario, el auto que antecede,
por relación del presente secretario, se precisa exponer a la Ciu. la
precisión de recurrir a la Superioridad del Consejo, con la quessa del aora
vio, que modestamente hablando hace dicho Sr. Alcaide mayor a los prop.
de esta Ciudad, en reintegrar de sus Caudales los veintitres R. que inde-
vidam^{te}. Erro esta Ciudad del porito del aceite, para que viviesen por ma-
no de D. Pedro Faxardo al Consejo del Sr. Obispo; Lo primero por q.
siendo injusticia, y opuesta a reglar & residencia la exacción de dho cien
doblones, para tales fines de Caudales, tan exorados como los Portos es-
trictamente aprobar dho Sr. un hecho indevido. Lo segundo que con-
tando adho Sr. que dho Sr. Obispo no ha permitido por su notoria su-
stipación, se execute en su obsequio ninguno cargo, como lo ha hecho por aora
Ciudad el que dice, en varios Caudales, por auiso que de ello se ha dado el Sr.
Obispo, y que por esta razón de tanta indevidam^{te}. el dho D. Pedro
Faxardo dho cien doblones, sin haver hecho conotar aora aora aun los cien
cuenta, que Vigor ha dexado en poder de dho Señor, no parece justo
que con deudor tan legitimo, de q. se deuen exorir los dho cien doblones,
se hatome a los propios, haviendoles pagar lo que otro deve, y aunque esto se
precorre cubrir en dho auto con el acuerdo de la Ciudad, en que al tpo de
librar dho cien doblones, se mandaron reintegrar de propios, no deve ser
por las razones dichas, y por que parando esto en poder del referido Faxar-
do, deve procederse contra este aeri pago, y quando no se le hallen bienes
deve procederse contra el Admin. de el efecto de aceite, como que en su
pago no se arreglo a la instrucción de su administración, que se pre-
viene que antes del efectivo pago de qualquier libranza aya de recome